

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos Rad. 2020-00001-00

Revisadas las actuaciones surtidas, y atendiendo el interrogante del apoderado ejecutante con relación a depósitos judiciales consignados en este asunto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, y correspondientes a este juzgado, se avistan títulos consignados para este asunto (fl.42), razón por la cual habrá de contestarse al abogado demandante, poniendo de presente la etapa procesal pertinente para el pago de los mismos, es decir, una vez en firme la liquidación del crédito y las costas, de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 446 y 447 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. REQUERIR al extremo ejecutante, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, adelante y culmine la notificación personal del ejecutado, bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Advertir al extremo actor que, de no efectuar el trámite de notificación del demandado determinado, se impondrá la terminación del presente asunto, con soporte en el desistimiento tácito del artículo 317 del Código General del Proceso, y el levantamiento de las cautelas decretadas.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **73**, hoy, **18 de diciembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63da1315c0c268b5d72c301fda04571e3644ef1492c57f27d26c156ba773dd04**
Documento generado en 16/12/2020 06:24:06 a.m.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>